



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0244-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/08/2017
Hora:	08:36:16.8...
Follos:	3

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 133-0028 del 11 de febrero del año 2015, se dispuso autorizar al señor **LORENZO TOBON MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.386.695, el permiso de aprovechamiento de entresaca de 1.129M3 de la especie Pino Patula (*Pinus patula*), para un predio a su nombre con FMI 028-22893, ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón.

Que por medio del Oficio con radicado No. 133-0117 del 16 de febrero del año 2017, el señor **LORENZO TOBON MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.386.695, solicito permiso para ampliar el pazo concedido en el permiso anterior, toda vez que a la fecha aún cuenta con saldo dentro del Registro.

Que por medio del Auto No. 133-0094 de Febrero 22 de 2017, se ordenó la evaluación técnica de una información presentada, originando visita el 31 del mes de Julio del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0385 del 3 de agosto del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Abraham predio del señor Lorenzo Tobón, cuenta con 929.2 m3 Pinus patula en pie, marcados para ser aprovechados; por cumplir con el diámetro, altura y edad. Por lo anterior, el señor Tobón, ha cortado y aprovechado 199 m3 de la especie Pinus patuta. Consecuentemente, se observa la regeneración natural de las áreas aprovechadas.

27. RECOMENDACIONES:

El expediente 05756.06.20486 relaciona un plan de manejo forestal, con radicado 133-0551 Diciembre 2 de 2014, aprobado mediante la Resolución 133-0028 Febrero 11 de 2015, donde justifica las actividades forestales; administración, ordenación, aprovechamiento, reposición, protección de las masas boscosas y la renovación de los rodales de Pinus patula encontrados en el predio la Abraham. Consecuentemente el plan de manejo ambiental no presenta plan de compensación para lo cual el usuario deberá acogerse a lo resuelto en la Resolución N°: 112-5512 de Banco 2 — CORNARE.



Para volúmenes superiores a 1000 m³ deberá pagar por ser servicios ambientales la suma de 2 millones de pesos; equivalentes a la conservación de 10 ha de bosque natural durante 1 mes.”

Continuar con el cumplimiento, requerimientos y obligaciones expuestos en la Resolución N°: 133-0028- Febrero 11 de 2015, con el fin de continuar expidiendo los respectivos salvoconductos de movilización por el volumen comercial.

Remitir el expediente 05756.06.20486, a la oficina de jurídica para lo de su competencia. “

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

El artículo 2.2.1.1.12.2. Del Decreto 1076 de 2015; Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:

Que la norma citada establece para el aprovechamiento; Artículo 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo las obligaciones de la Corporación se hace necesario modificar la el permiso de registro y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección otorgado a través de la Resolución No. 133-

el 11 de febrero del año 2015, con la finalidad de aclarar las obligaciones impuestas con relación a las actividades de compensación, la vigencia del permiso.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso de permiso de registro y aprovechamiento forestal de plantación forestal en zona de protección otorgado a través de la Resolución No. 133-0028 del 11 de febrero del año 2015, para que permanezca así:

“ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR y AUTORIZAR permiso para el aprovechamiento de la plantación forestal de propiedad al señor **LORENZO TOBON MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.386.695, ubicada en el predio identificado con F.M.I. No. 028-22893, ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, así:

Nombre Común	Nombre científico	Volumen Comercial (m ³)
Pino Patula	<i>Pinus patula</i>	929.2 m3
Total		929.2 m3

Parágrafo: Vigencia. La vigencia del presente permiso está sujeta al Saldo o Volumen Comercial que se autoriza el artículo anterior, una vez se aproveche este, se procederá a realizar visita de verificación del cumplimiento de las demás obligaciones, se plasmara en informe técnico, y se ordenan el archivo del presente asunto. En ningún caso podrá exceder de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se modifica el permiso otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos y obligaciones. Informar al señor **LORENZO TOBON MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.386.695, que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- **Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Informes Técnicos toda vez que las recomendaciones del mismo hacen parte integral del presente acto administrativo.**
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- El usuario deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.*
- *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio*
- *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.*
- *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.*
- *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.*
- *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
- *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.*
- *Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.*
- *ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.*
- *Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: *Para la compensación al señor **LORENZO TOBON MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.386.695, deberá dar cumplimiento a cualquiera de las siguientes opciones:*

- *Opción 1. Para la compensación los interesados deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal en plantaciones de zonas de protección que comprende: La compensación de los árboles aprovechados deberá realizarse solo con especies nativas propias de la región.*

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- *Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página*

